Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos en el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancás será de seis meses. Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undecimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo,-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias! del Turrón Sirvent Pla. Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de 2527 perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de artículos de confiteria, chocolate y fruta glaseada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa elindustrias del Turrón Sirvent Pla, Sociedad Anónima», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de artículos de confiteria, chocolate y fruta glascada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Tutrón Sirvent Pla, Sociedad Anónima», con domicilio en Jijona (Alicante) y número de identificación fiscal A-03011772.

Segundo.-La mercancia de importación sera:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Articulos de confiteria:
- I.1 Turrones y mazapanes con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100 pero inferior al 40 por 100, posición estadistica 17.04.23.1.

- Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 40 por 100 pero inferior al 50 por 100:
 - I.2.1 Turrones y mazapanes, P. E. 17,04.29.1. I.2.2 Los demás, P. E. 17.04.29.9.
- I.3 Turrones y mazapanes con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 60 por 100, posición estadística 17.04.45.1.
- I.4 Artículos de confiteria con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 60 por 100:
 - I.4.1 Peladíllas, P. E. 17.04.47. I.4.2 Piñones, P. E. 17.04.56.9.

Chocolate con un contenido en peso de azúcar inferior al 50 por 100 y que no contenga materias grasas procedentes de la leche, o que las contenga en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso, posición estadística 18.06.24.

HI. Fruta glaseada elaborada exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares), posición estadística 20.04.36.

posición estadística 20.04.30.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancia.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspon-

diente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto el os países de origen de la metrancia a importar serán.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministério de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses. Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria pecimo.—En el sistema de reposicion con manquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1985 para los productos 1.4, II y III; desde el 5 de noviembre de 1985, para el producto 1.2.2 y desde el 30 de octubre de 1985, para los demás productos, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempe que se hayan besho constar en la licencia de exportación y en la restante hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización. Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-

activo que se autoriza por la presente Orden se considera contenta-ción del que tenía la firma «Industrial del Turrón Sirvent Selfa-Sociedad Anónima», según Orden de 9 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho delicitado régimen ya cadúcado o de la solicitud de su prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

2528

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma Cooperativa del Campo la Vega de Cehegín, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de jugos de melocotón y piña y pulpa de piña-y la exportación de néctares y

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Cooperativa del Campo la Vega de Cehegin, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de jugos de melocotón y piña y pulpa de piña y la exportación de néctares y jugos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Cooperativa del Campo la Vega de Cehegin, con domicilio en Cehegin (Murcia), y NIF F-30010177. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Jugo de melocotón concentrado, de 30 a 32° Brix, de densidad inferior a 1,33 a 20° C, sin adición de azúcar ni conservantes, P. E. 20.07.61.2.

Jugo de piña, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, P. E. 20.07.53:

2.1 Natural de 10° Brix.2.2 Concentrado de 60° Brix.

3. Pulpa de piña, sin adición de azúcar, en latas o bidones, posición estadistica 20.06.99.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Néctar de melocotón de 15° Brix, P. E. 20.07.60. Jugo de piña de 15° Brix, P. E. 20.07.51. Néctar de pera-piña de 15° Brix, P. E. 20.07.68.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos I a III, ambos inclusive, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal número de kilogramos de jugo equivalente, dado por la

100 × Ge

siendo Gi la graduación Brix del jugo a importar, Ge la graduación

Por cada 100 kilogramos de la mercancia 3, realmente contenidos en los productos II y III que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 102,04 kilogramos de dicha mercancia.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas, sólo para la mercancia 3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación describado queda obligado a declarar en la documentación de declarar de la documentación de la declarar de la documentación de declarar de la documentación de la declarar de l

aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 37, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórtoga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera fambién se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el títular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

perieccionamiento acuvo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzario a contarse plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. - Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).